



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio, un mes 10 rs.

tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 44 rs., tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial número 39, correspondiente al 9 del actual, circular núm. 168, en su última línea dice: *en la materia de que se trata.* Debe decir: *ex la materia de que se trate.*

Núm. 350.

Circular número 173.

En la Gaceta de Madrid número 65 correspondiente al día 6 de Marzo se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de una consulta promovida por el Administrador de la Aduana de Málaga, acerca del modo con que deberá procederse al despacho de 5000 cigarros elaborados en Cuba y conducidos á aquel puerto, procedentes del de Marsella, por el vapor español Wifredo, á la consignacion de los Sres. Winderlich y Pries, del comercio de aquella plaza.

En su vista, y de conformidad con el parecer emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, la Direccion general de Rentas Estancadas y des Centro directivo, S. M. la Reina se ha dignado disponer que los expresados cigarros se consideren como si hubiesen sido conducidos por pasajeros, efectuándose su adeudo á razon de 40 rs. libra, toda vez que de ello no hay perjuicio alguno para la Hacienda; y que para lo sucesivo, todo el tabaco que venga de nuestras posesiones de Ultramar, tocando antes en puerto extranjero, pague á razon de 40 rs. libra, y 30 rs. el

que se conduzca directamente, cuyo aumento, al paso que evitará el fraude que pudiera cometerse en pais extranjero con el tabaco de nuestras colonias, estimulará nuestra industria con el objeto de que se valga de buques españoles que vengan directamente de nuestras posesiones ultramarinas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1858. =Ocaña.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Excmo. Sr.: Al tener la honra de proponer á la Reina (Q. D. G.) el Real decreto de aprobacion de los premios propuestos por el Jurado, he dado cuenta del atento oficio en que V. E. acompaña la relacion S. M. se felicita de que se comprendan en ella menciones honoríficas para los establecimientos públicos, propietarios ó individuos de los cuerpos facultativos que han cooperado al mejor éxito de la Exposicion, y merecidas recompensas para los colaboradores que en los establecimientos de cultivo y en las ganaderias han dado pruebas inequívocas de honradez, laboriosidad é inteligencia, contribuyendo muy eficazmente, con la aplicacion de las buenas prácticas, al fomento de los intereses agrícolas y á la honrosa distincion de los expositores.

Asimismo he dado cuenta á S. M. de la comunicacion dirigida por V. E. como Presidente de la Junta directiva, y aprobando igualmente lo que en ella se propone, ha tenido á bien disponer, entre otras cosas, que se extiendan inmediatamente los diplomas para que á la mayor brevedad posible sean adjudicados los premios; que la Junta directiva y el Jurado se consideren constituidos hasta la terminacion del catálogo oficial y memoria razonada, y, por último, que

se den las gracias en su Real nombre á ambas Corporaciones por lo dignamente que han correspondido á la Regia confianza.

De Real orden lo digo á V. E. para su satisfaccion; la de los individuos de la Junta directiva y del Jurado, y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1858. =Guendulain.=Sr. Duque de Veragua. Presidente de la Junta directiva y del Jurado de la Exposicion de Agricultura de 1857.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Zaragoza 10 de Marzo de 1858. =Angel de Lossada.

Núm. 351.

Circular número 174.

En la Gaceta de Madrid número 66 correspondiente al 7 de Marzo se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 41. =Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Patriarca Vicario general castrense lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que dirige á este Ministerio el Capitan general de Valencia, haciendo presente la necesidad de que se aclaren las obligaciones de los capellanes de los hospitales militares cuando mueren en ellos individuos de la clase de tropa, y conformándose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 20 del actual, se ha servido resolver que se establezca en lo sucesivo, como medida general, que la mitad de la cuarta funeral que corresponde al capellan del cuerpo á que hubiese pertenecido el militar muerto abintestato se entregue desde luego al capellan del hospital en que hubiese ocurrido el fallecimiento, con la precisa condicion de que por esta circunstancia ha de

acompañar al cementerio y hacer el oficio de sepultura á los cadáveres de los individuos del ejército que fallezcan en los expresados establecimientos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1858. =El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. = Señor...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. =Zaragoza 10 de Marzo de 1858. =Angel de Lossada.

Núm. 352.

Circular número 175.

En la Gaceta de Madrid número 67, perteneciente al 8 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á instancia de D. Francisco Seco de Cáceres, vecino de esta corte, sobre que se admita al registro, sin pago de multa, una escritura de liberacion ó cancelacion de hipoteca otorgada por los herederos de D. Andres de Torres á favor de la Marquesa de Villadaria, á cuyo acto se ha negado el registrador hipotecario, por haber trascurrido el término de la ley en que debió llenarse aquella formalidad:

Y considerando: 1.º Que por el art. 19 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 se sujetan á la toma de razon, pero sin pago de derechos de hipoteca, las copias autorizadas de todo instrumento público por el cual se hipotequen bienes inmuebles al pago de una obligacion de cualquiera especie.

2.º Que si se exige esa toma de razon en todos los actos por que se afecta ó grava una finca, idéntica es la que existe para que tambien se exija en los que causan la liberacion

de esos gravámenes, porque así lo dictan razones de conveniencia social y administrativa:

Y 3.º Que sin embargo de ser ese al espíritu del artículo citado, sus palabras dan lugar á dudas sobre la verdadera inteligencia que debe dárseles S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I. y con el parecer de la mayoría de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha dignado declarar que la toma de razón en los registros de hipotecas, á que se refiere el citado art. 19 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es también obligatorio á las copias autorizadas de los instrumentos públicos por que se liberen ó cancelen las hipotecas que se hayan gravado los bienes inmuebles, según se deduce del espíritu de dicha Real disposición, y que la Marquesa de Villadaria no ha incurrido en multa, supuesta la duda á que da lugar la redacción de aquel artículo, por no haber presentado en tiempo hábil al registro la copia de escritura que á su favor otorgaron los herederos de D. Andres de Torres.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1858. —Ocaña.—Sr. Director General de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de las dudas ocurridas al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Barcelona en el despacho de dos millares de cigarros procedentes de Santiago de Cuba y conducidos en el queche español *Union*, presentados por D. Isidro Puig bajo el concepto de fuera de registro del buque, y el de 1500 cigarros de Filipinas que traía en su equipaje D. Aniceto Muñoz, que en su viaje desde aquellas Islas llegaba de Marsella y que igualmente presentó al adeudo, sin que tampoco estuvieran incluidos en el registro del buque. En su virtud, y en terada S. M. de que de sus resultas consultó la Administracion de Hacienda de Barcelona en 2 y 15 de Julio de 1856, si con arreglo á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 23 de Junio de 1857 debía declararse de comiso el tabaco que viniera comprendido en el registro de los buques, ó sí, aun cuando careciera de aquel requisito, debía admitirse el despacho y adeudo, según pretendian los interesados, considerando como mercancía de las que hasta 1000 rs. de valor pueden trarse fuera de registro en virtud de lo que se expresa en el art. 180 de la instrucción de Aduanas de 5 de Setiembre de 1855.

Enterada de que dicho artículo no era aplicable á los tabacos, y que en tal concepto procedía el comiso de los de que se trata, y considerando que en los dos referidos casos no ha habido fraude ni ocultacion, puesto

que los dueños de los tabacos manifestaron los efectos y solicitaron el adeudo, y que por lo tanto es equitativo se les releve de la pena, atendida su buena fe, la cual está también acreditada por las consultas, que dan á conocer que los introductores y la Administracion dudaban de las reglas que debían observar en estos y otros casos semejantes: atendido á que para lo sucesivo está ya señalada en el artículo 229 de las ordenanzas de Aduanas aprobadas por Real orden de 10 de Setiembre último la cantidad de tabaco que sin hallarse comprendidas en el registro del buque pueden introducir los pasajeros con pago de derechos; con presencia de lo informado por la seccion de Hacienda del Consejo Real, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver S. M. que se admitan al despacho y adeudo los tabacos presentados en Barcelona por D. Isidro Puig y D. Aniceto Muñoz, y que en adelante se observe lo prescrito en el artículo 229 de las ordenanzas de Aduanas en cuanto al tabaco que traigan los pasajeros de Oceanía y América, aunque hayan tocado en puertos extranjeros, y el Real decreto de 23 de Junio de 1817, respecto á los que se consignan á depósitos de comercio y circulacion por el interior. Asimismo se ha servido resolver S. M. que esta disposición sea estensiva á los casos de igual naturaleza que se hallen pendientes de fallo en el Juzgado de Hacienda, y cuyos comisos se confirmarán en el tiempo que ha mediado desde que se hicieron las consultas hasta que ha recaído esta resolución.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1858. —Ocaña.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á D. Juan Gabrer y Forés, vecino de Barcelona, para que dentro del plazo de 12 meses y con sujecion al art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, pueda practicar los estudios de encauzamiento del rio Llobregat desde Molins del Rey al mar, con el objeto de construir un puente desde la carretera provincial de San Baudilio hasta la pequeña colina en que se halla situado este pueblo; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1858. —Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á D. Gregorio Lahuerta y D. Valentin Herrero, residentes en Madrid y Calatayud, para que puedan practicar dentro del plazo de 12 meses y con sujecion al art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, los estudios de encauzamiento del Rio Jalon, con objeto de evitar los estragos que causan sus avenidas y aprovechar sus aguas en el riego; teniendo entendido que esta autorizacion no les da derecho á que se les otorgue la concesion definitiva, si no se juzga conveniente ni a inmizacion de ningun género por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1858. —Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada en este Ministerio por D. Ildefonso de Rojas, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizarle para que dentro del término de seis meses y con sujecion al art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, pueda verificar los estudios de encauzamiento del rio Guadalmedina, con el fin de preservar á la ciudad de Málaga de sus inundaciones; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1858. —Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público Zaragoza 10 de Marzo de 1858. —Angel de Lossada.

Núm. 353.

Circular número 176.

D. Angel de Lossada, Gobernador Civil de la provincia de Zaragoza, etc etc.

Hago saber: que por D. Ambrosio José vecino de esta ciudad se presentó una solicitud en 9 de Junio del año último registrando dos pertenencias de una mina de sal sita en término de Torres de Berrellen, en el Barranco del olmo que ha de denominarse «La Legal» y linda por levante con el Ramillo, al Sur con el Barranco del olmo y por Poniente y Norte con monte del Sr. Duque de Villahermosa.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente: Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entrégese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín Oficial del modo prescrito en los artículos

44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. —Zaragoza 6 de Marzo de 1858. —Angel de Lossada.

Núm. 354.

Circular número 177.

Hago saber: que por D. Ambrosio José vecino de esta ciudad se presentó una solicitud en 17 de Junio del año último registrando dos pertenencias de una mina de sal sita en término de Zuera, punto de la cadera del campillo que ha de denominarse «La Emperatriz» y linda con cadera del campillo al levante, camino de la Virgen del Salz por sur, con lomar de dicho campillo por poniente, con lomar de idem por norte y con campo de José Alfayen.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma; he decretado lo siguiente: Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín Oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 6 de Marzo de 1858. —Angel de Lossada.

Núm. 355.

Circular número 178.

Hago saber: que por D. Ambrosio José vecino de esta ciudad se presentó una solicitud en 17 de Junio del año último registrando dos pertenencias de una mina de sal comun sita en términos de Zuera, punto del soto de los alcabones que ha de denominarse «El Abundante» y linda por levante con acequia de S. Mateo, por sur con Borranco de las Canales, por poniente con el rio Gállego y por norte con dicho soto.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente: Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 6 de Marzo de 1858. —Angel de Lossada.

NÚM. 356.

Circular número 179.

Con objeto de que los propietarios de los terrenos ocupados y que han de ocuparse para la construcción de los brazos de la carretera de Calatayud á Soria comprendidos entre aquella ciudad y Villarroya puedan tener conocimiento de los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecución de la ley de 17 de Julio de 1836 sobre enajenación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, he resuelto publicar dichos artículos en el Boletín oficial para que los propietarios que figuran en la lista que precede y cualquiera otro que se considere interesado puedan presentar en este Gobierno las observaciones que juzguen oportunas según previene el artículo 4.º de dicha instrucción, y que estas sean presentadas en el improrogable término de 15 días.

Artículo 3.º Luego que conste quienes sean los dueños de las fincas que hayan de ocuparse para la ejecución de las obras, se les dará conocimiento por los Alcaldes respectivos, pasándose la correspondiente nómina al Gobernador de la provincia para los efectos consiguientes.

Art. 4.º El Gobernador hará insertar en el Boletín oficial la nómina de los interesados en la espropiación, prefijándoles un término perentorio é improrogable que no podrá bajar de 10 días para que presenten las reclamaciones que les convenga con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Art. 5.º Trascurrido el tiempo prefijado y resueltas las reclamaciones que se hayan presentado, se procederá á la tasación, y á este fin los Alcaldes intimarán á los interesados que dentro del término que se les señala nombren peritos que en unión al que acompañe al ingeniero, y con precisa asistencia en el día y punto que el mismo designe, verifiquen dicha tasación.

NOMINA DE LOS PROPIETARIOS MENCIONADOS.

Jurisdiccion de Calatayud.

- D. Miguel Melendo. Joaquin Garcia. Mariano Quintilla. Domingo Ibañez. Mariano Quintilla. Manuel Juzquier. Ramon Pinilla. Jose Navarro. Prudencio y Pascuala Salazar. Miguel Hernandez. Agustin Hijazo. Custodio Paesa. Manuel Lavilla. Tomasa Sancho. Mariano Garcia de la Torcal. Alejos Lezain. Melchor Herrero. Vicente Ena. Antonio Abian. Bernardo Carabilla. Vicente Moros. Mariano Musa. Teodoro Melendo. Vicente Moros. Vicente Garcia de la Rodriguez. Hilario Rodriguez. Lamberto Maluenda. Vicente Garcia de la Rodriguez. Manuel Navarro. Saturnino Anton. Francisco Gimenez y Gregorio Gil. Pedro Cortes. Vda. de Manuel Micheto. Vicente Garcia de la Moros. Luis Sancho. Pedro Cortes. Domingo Perez. Agustin Gil. Juan Brabo. Tomasa Sancho. Capitulo de S. Pedro. Rafael Blasco. Inocencio Gil. Manuel Maluenda. José Moncin. Vicente Lahoz. Francisco Martinez. Eusebio Melero. Inigo Martinez. Pedro Juan Puch. Tomas Chueca. Hospital de los Torcales. Vda. de José Melendo. Vicente Garcia. Inocencio Gil. Mn. Mariano Cors. Capitulo de S. Juan. Agustin Gil. Vda. de Agustin Chueca. José Contin. Juan Larrea. Vicente Lahoz. Casimiro Felez. Capitulo de S. Juan. Joaquin Sanchez. Tomas Martinez. Mariano Gil. Manuel Clemente.

- D. Roque Torralba. Vicente Gallego. José Crespo. Fermin Monreal. Manuel Casado. Francisco Chueca. Juan Blas. Antonio Cortes. Capitulo de S. Juan. Manuel Garcia. Miguel Pardos. Copitulo de S. Juan. Vhuda de Andres Garces. Viuda de Luis Esteban. Manuel Navarro. Casto Corso. Antonie Ibañez. Herederos de Pedro Gallego. Silvestre Gaspar. Manuel Sanz de Larrea. Manuel Navarro. José Gomez. Herederos de Manuel Gil. Manuel Sanz de la Rea. Pedro Ibañez. Anastasio Marin. Viuda de Juan Antonio Ibañez. Esteban Aspa. Viuda de Mateo Brabo. Herederos de Mariano Espin. Vicente Garcia. Pedro Gimeno.

Jurisdiccion de Torralba de Ribota.

- D. Pedro Langa. Pedro Girles. Manuel de Sos. Mariano Nogues. Lorenzo Ibañez. Viuda de Basilio Bailon. Miguel Gil. Mariano Nogues. Mariano Marco. Viuda de Gerbasio Guirles. Pedro Langa. Pedro de Sos. Manuel Galindo. Dámaso Garate. Capitulo de Torralba. Manuel Ibañez. Joaquin Sigüenza. Mannel Mateo. Santa de Areus. Ramon Tierra. Tomas Marco. Camilo de Sos. Justo Tierra. Victoria Perales. Pedro Gimeno. Juan Pablo Lasa. Gaudioso Langa. Marcos Percebal. Manuel Aramburo.

- D. Manuel Ibañez. Jacobo Tierra. Pedro de Sos. Matias Pavero. Tomas Marco. Mn. Juan Perez. Modesto Ibañez. Mariano Langa. Herederos de Maria Guirles. Juan Guirles. Mariano Lasa. Manuel Monzon. Juan Ibañez. Domingo Garcia.

Jurisdiccion de Aniñon.

- Viuda de Joaquin Romero. D. Manuel Yagüe. Andres Lasa. Manuel Lasa. Ventura Ruiz. Antonio Gonzalo. Millan Lopez. Manuel Briel. Lucas Hernandez. Jose Luzon. Francisco Mañez. Viuda de Manuel Lázaro. Carlos Moreno. Viuda de Vicente Carrascon. Viuda de Ignacio Cachitorrena. Jose Romero. Jose Luzon. Silvestre Lázaro.

Jurisdiccion de Cerbera de Aniñon.

- D. Francisco Muñoz. Antonio Liñan. Eulalia Navarro. Juan Calvo. Gerbasio Hernandez. Antonio Abad. Santiago Aranda. Juan Calvo. Antonio Abad. Juan Calvo. Ramon Gimenez. Antonio Abad. Inigo Gil. Bonifacio Soria. Miguel Cigüela. Juan Rubio. Vicente Abad. Isidro Peiro. Pedro Abad. Jose Ortiz. Mn. Jose Aranda. Domingo Martin. Ramon Gimenez. Juan Cisneros. Vicente Abad. Mariano Ibañez. Senen Gimenez. Juan Cisneros. Propiedades de Manuel Gimenez. Mn. Matias Hernandez. Andres Martinez. Francisco Hernandez. Viuda de Ant.º Hernandez.

Jurisdiccion de Villarroya.

- D. Manuel Polo. Rafael Agüero. Vicente Agüero. Juan Vicente Ibarra. Santos Remacha. Manuel Sevilla Rincon. Manuela Alejandre. Manuel Alcain. Agustin Lasheras. Manuel Julian Garin. Vicente Agüero. Jnan Torrubia. Ramon Aranda. Ignacio Lafuente. Herederos de Tomas Guillen. Vicente Sevilla. Manuel Sevilla Rincon. Lorenzo Perez. Joaquin Liñan. Rudesindo Millan. Jose Liñan. Jose Alcain. Mn. Manuel Ballejo. Esteban Lasheras. Herederos de Martina Lascuebas. Maria Cañon. Joaquina Remacha. Roque Millan. Francisco Aranda. Manuel Alejandre. Ramon Lascuebas. Venancio Perez. Joaquin Liñan. Ramon Lascuebas. Manuel Alcain. Juan Vicente Ibarra. Jose Agüero. Vicente Alcain. Isidro Sevilla. Raimundo Dominguez. Vicente Agüero. Pedro Lasheras. Jose Cardiel. Higinio Millan. Jose Millan. Serafin Torrubia. Francisco Chueca. Santos Aranda. Herederos de Roque Gimenez. Vicente Ibañez. Atanasio Gimenez. Manuel Lasheras. Simon Chueca. Vicente Agüero.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para los efectos indicados. Zaragoza 9 de Marzo de 1858.—El Gobernador, Angel de Lossada.

NÚMERO 357.

Circular número 180.

Los Alcaldes Constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y captura de Isidro Ibarrola y de Isabel Soldevila, cuyas señas á continuación se expresan y caso de ser habidos, remitirlos con las seguridades debidas á mi disposición Zaragoza 10 de Marzo de 1858.—Angel de Lossada.

SEÑAS DE ISIDRO IBARROLA.

Edad 40 años, estatura 5 pies escasos, cara un poco ancha, barba poblada, nariz algo chata, color moreno, acostumbra á vestir de chaqueta y pantalón y tiene una cicatriz en la barba.

SEÑAS DE ISABEL SOLDEVILA.

Natural de Cadreita; edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz chata, cara regular, color sano y le falta el dedo pequeño de la mano derecha.

NÚM. 358.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Esta Diputacion ha acordado proceder á la venta en pública subasta de un trozo de terreno sito en la carretera vieja de Navarra término de esta ciudad, de cabida de 4, 3

fanegas aragonesas, el cual confronta con vivero de olmos de esta corporacion y ha sido tasado en 1204 rs. Las personas que quieran interesarse en la adjudicacion de dicho terreno, podrán concurrir á la subasta que se celebrará á las 12 del día 15 del actual en el salon de sesiones del Palacio de S. E., en cuyo acto se rematará á favor del mas benéfico postor. Zaragoza 3 de Marzo de 1858.—El Presidente, Angel de Lossada.—El Vocal vice-secretario, Julian Callizo.

NÚM. 359.

En la Gaceta de Madrid número 62 correspondiente al Miércoles 3 del actual se halla inserta la Real orden circular siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 7.º.—Circular.

El Sr. Ministro de Hacienda dice á este Ministerio en Real orden de 23 de Febrero próximo pasado lo que sigue.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de haber manifestado el Gobernador de la provincia de la Coruña que la Audiencia del territorio, al acordar la liberacion de depósitos que se hallan constituidos á su disposicion en la sucursal de la caja general, no dirige los testimo-

nios que lo acreditan con el oportuno oficio de remision, y considerando ser esto de absoluta necesidad, ha tenido á bien resolver S. M. que en lo sucesivo por todos los Tribunales, tanto cuando se dirijan á la baja general como en las provincias á los Gobernadores se entienda ser indispensable la remision de la citada comunicacion. Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su debida inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1858. =El Subsecretario, Ramon Gil Osorio. =Sr. Regente de la Audiencia de...

Cuya Real orden se inserta por disposicion del Sr. Regente de esta Audiencia en este periódico oficial á fin de que la den puntual cumplimiento los Jueces de primera instancia del Territorio de la misma. Zaragoza 5 de Marzo de 1858. =Don Mariano Broto.

Núm. 360.

Audiencia Territorial de Zaragoza.
MINISTERIO FISCAL.

Hallándose vacantes las plazas de Promotor fiscal sustituto de los Juzgados de primera instancia de Boltaña, Calatayud, Caspe, Castellote, Egea, Segura, Sos y Valderrobres, cuya provision es de esta fiscalia, y deseando que el nombramiento recaiga en personas dignas por su conducta y aplicacion, se anuncia por medio de los bofetines oficiales, á fin de que los aspirantes á ellas dirijan las solicitudes acompañadas de una relacion de sus servicios y atestado de buena conducta á esta fiscalia de S. M. por todo el presente mes. Zaragoza 7 de Marzo de 1858. =José Oriol Ingles.

Número 361

D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á José Toledo, vecino de la misma, su oficio leñador, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo; sobre lesiones peligrosas á Francisco Escanero pues de no verificarlo, se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldia con los estrados del juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza 5 de Marzo de 1858. =Miguel Lope Escudero. = Por mandado de su Señoría Francisco Campillo.

Núm. 362.

D. Francisco Larraz, Juez de primera instancia del Distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Manuel Casaubon y Marcen, natural de Zuera, vecino de esta ciudad, de

39 años de edad, para que en el término de 9 dias contados, se presente en este juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en causa sobre corte y sustraccion de árboles, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de Marzo de 1858. =Francisco Larraz. =Por su mandado, L. Camilo Torres.

Núm. 363.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Torralba y Torralba, natural de Calatayud, confinado de los presidios de esta capital, para que al término de nueve dias se presente en este mi Juzgado á oír los cargos que le resultan de la causa que contra él se instruye por quebrantamiento de condena, pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 8 de Marzo de 1858. =Francisco Larraz. =Por su mandado, Pedro del Rey.

Núm. 364.

D. Manuel Rioja y de la Vega Celis, Comendador de Isabel la Católica, Auditor General de Guerra del distrito de Aragon, y Magistrado de su Audiencia Territorial, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado á los fallecimientos de Antonio Suarez y Fuentes, natural de Santa Maria de Pastoriza, provincia de la Corona y Agustin Sanmamedes y Rodríguez, natural de San Manud de Cauda, provincia de Orense, y ambos carabineros de infanteria en el distrito de Huesca, para que en el término de 30 dias que se les prefiija, comparezcan á deducirlo en forma en este juzgado y expediente de testamentaria que radica en la escribania principal á cargo del infrascrito, pues pasado dicho término sin haber comparecido, seguirá adelante el proceso en su rebeldia parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 5 de Marzo de 1858. =Manuel Rioja. =Por mandado de S. S. D. Joaquin Labrador.

Núm. 365.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado al fallecimiento de D. Manuel Pitarque Samitier, Teniente Coronel graduado Capitan retirado en Alcolea de Cinca, para que en el término de 30 dias que se les prefiija, comparezcan á deducirlo en forma en este juzgado y expediente de testamentaria que radica en la escribania principal á cargo del infrascrito, pues pasado dicho término sin haber comparecido, seguirá adelante el proceso en su rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 5 de Marzo de 1858. =Manuel Rioja. =Por mandado de S. S., D. Joaquin Labrador.

Núm. 366.

Don Manuel Sancho, Juez de paz primero y egercente la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario de La Almunia y su partido

Por el presente cito, llamo y em-

plazo por único edicto y pregon á Juana Gimenez y Elias, soltera, natural de Soto Cameros, criada de servicio que fué de Doña Joaquina Morana de Alagon, para que en el improrogable término de 15 dias, se presente en este juzgado ó sus cárceles nacionales á oír la notificacion de la sentencia que ha recaido en causa criminal contra la misma sobre hurto de dinero á su citada dueña, pues si asi lo hiciere se le oirá y administrará justicia en cuanto la tuviere, y en otro caso le pará el perjuicio que haya lugar. Y para que ignorancia alegar no pueda, se inserta el presente en el Boletin oficial de la provincia. Dado en La Almunia á 5 de Marzo de 1858. =Manuel Sancho. =D. S. O., Prudencio Moreno.

Parte no oficial.

En la villa de Fréscano y sus términos adican una posada y otros bienes sitios de la pertenencia del M. I. S. D. Manuel Azlor de Aragon, cuyos bienes han de arrendarse: la persona que quiera interesarse en su arrendamiento podrá pasar, ó bien á la propia villa y casa de la Administradora de dicho Sr., ó bien á la Administracion general del mismo, casa del Excmo. Sr. D. Jaime Ortega, salon de san Francisco, donde se les enterará de las condiciones y precio del contrato. 3

A voluntad de su dueño y de todos los interesados se venden juntas ó separadas las fincas siguientes sitas en el pueblo de Sestrica libres de toda carga y propias del Excmo. Sr. Duque de Híjar, Conde de Aranda. —Un horno tasado en 6804 rs. vn. —El molino aceitero llamado del Conde, tasado en 40000 reales vellón. —La botiguilla y granero, en 7050 rs. vn. —Una bodega vinaria, en 13000 rs. vn. —Y un campo de una yugada de tierra poco mas ó menos, contigua á dicho molino, tasado aquel en 1760 rs. vn. —La venta tendrá lugar el dia 21 del actual en subasta que se celebrará en la Administracion general de S. E. en Zaragoza calle del Coso número 117, á las 12 de la mañana ante el notario D. Joaquin Tomeo y Villava, y se rematará en favor del mas benefico postor, advirtiéndose que no se admitirá proposicion alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que será de cuenta del comprador el pago de los derechos de la escritura correspondiente. 2

Navegacion por el Canal Imperial.

Desde el 7 de Marzo próximo saldrán de Casa Blanca dos barcos de trasporte los Miércoles y Domingos de cada semana, haciendo su retorno ó salida del Bocal en iguales dias, los cuales conducirán los cargamentos de Zaragoza á Tudela y viceversa al precio de un real vellón la arroba. La empresa se encarga de dar direccion á los géneros ó efectos que hayan sido trasportados en los barcos y vayan consignados á otras provincias.

Los barcos de pasajeros que desde el 5 de Marzo salen de Zaragoza los

dias impares y de Tudela los pares, desde primero de Abril aumentarán su servicio y le harán diario.

Zaragoza 28 de Febrero de 1858. =El Administrador, Ramon Perez y Pueyo. 6

El Ayuntamiento constitucional de Rolén con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca en los dias 10, 15 y 21 de Marzo en pública subasta las yerbas de la dehesa carnicera, con los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente de dicha subasta en la secretaria de dicho Ayuntamiento y que la subasta se ha de celebrar á las dos de sus tardes de los dias señalados.

Habiéndose fugado de la casa de Juan Pedro Beheran, vecino de San Juan del pie del Puente, (Francia) el jóven Manuel Heigorri, natural de Pamplona, é hijo legítimo de Juan Heigorri, residente en la misma y deseándose saber su paradero se solicita su captura y entrega á su dicho padre para lo cual se anuncia sus señas á continuacion.

Señas de Manuel Heigorri.

Edad 18 años, estatura bastante alta, pelo negro, ojos il., nariz regular, barba poca, color sano, impedido del brazo derecho y falto de un diente en el mismo lado.

VENTA EN SUBASTA PUBLICA.

En el día 15 de Abril próximo y ante el Notario de número y caja de esta ciudad D. Francisco Cavia, se procederá en su despacho sito en la plaza del Carbon de la misma, núm. 83, á la venta, á voluntad de sus dueños, de una casa posada muy aparroquiada, de nueva construccion, titulada del Montañes, sita en la villa de Fuentes de Ebro, y su calle Mayor, la cual forma esquina al callejon del Molino harinero, confrontante con posesion de los herederos de D. Francisco Sorrolla. Tiene espaciosos cuartos altos y bajos, cuerdas y cuantas dependencias se requieren en un edificio de esta clase. Se halla gravada con un censo de 6 reales y 26 mrs. de pension anual pagadera al Gobierno, y en lo demás es franca y libre de toda otra obligacion, y no ha pertenecido á bienes nacionales. La cantidad que servirá de tipo en la subasta será de ochenta mil reales vellón, escluso el capital de dicho censo, no admitiéndose manda alguna que no cubra la indicada suma, y aquella en que fuere rematada será satisfecha en moneda de oro ó plata dentro de los ocho dias siguientes al en que se verificare dicho acto; advirtiéndose que los gastos que este ocasionare y los de la escritura de venta deberá pagarlos el rematante. Los titulos de adquisicion de la citada finca obran en la espresada Notaria para conocimiento de los que deseen verlos. Se advierte asi mismo, que el mueblage, camas, vagilla y cuantos enseres de la pertenencia de los dueños de la mencionada posada se hallan en ella, se venderán independientemente bajo el tipo que se señale en el acto de la subasta. 1

ZARAGOZA.

Imp. y Lit.ª del COMERCIO á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75.